



NORMAS DEL MINISTERIO DE SALUD PARÁ LA DONACION DE MEDICAMENTOS

Las donaciones provenientes de particulares que aportan medicamentos mantenidos en sus domicilios, sean éstos excedentes de tratamientos anteriores o muestras médicas, NO DEBEN SER UTILIZADAS AUNQUE APARENTEMENTE ESTEN APTOS PARA EL CONSUMO. Si estos productos se han recibido en centros de salud, albergues u otros lugares de atención de salud, deberán entregarse a la dirección del Servicio de Salud correspondiente para que el químico-farmacéutico asesor proceda a la destrucción según normas. Las razones fundamentales que obligan a respetar este criterio, se basan en el desconocimiento de las condiciones de almacenamiento y conservación de los medicamentos por particulares. Este mismo criterio debe aplicarse a las muestras de uso médico.

Las donaciones de medicamentos provenientes de empresas farmacéuticas deberán obedecer a una solicitud expresa de la autoridad de salud, sea nacional, regional o local, si se trata de una emergencia de carácter nacional. Esta solicitud deberá mantener los siguientes criterios:

- corresponder a medicamentos incluidos en el arsenal farmacológico aprobado oficialmente o en el Formulario Nacional.
- la presentación, la potencia y la formulación de los medicamentos donados deben ser análogas a los incluidos en el arsenal farmacológico
- la fecha de vencimiento de los productos debe ser superior a 90 días debiendo asegurar su completo uso.

Todas las donaciones de medicamentos, cualquiera sea su origen o destino, deberán ingresar oficialmente a través de la bodega del Servicio de Farmacia del Establecimiento. La recepción, almacenamiento, distribución y dispensación, deberá cumplir con las normas siguientes.

NORMA PARA LAS DONACIONES DE MEDICAMENTOS (*)

1. Todas las donaciones de medicamentos cualquiera que sea su origen o destino, que se reciban en cualquier establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud deben ingresar a través de la bodega de Farmacia del Hospital o de la Unidad de Farmacia del consultorio y su recepción debe cumplir con las presentes disposiciones.
2. Sólo se aceptarán donaciones de medicamentos que cumplan con las siguientes condiciones:

Presentarse en envases originales con sello de garantía

- Registrar el nombre genérico en el envase y la marca registrada
- Señalar el número de serie
- Contar con una fecha de vencimiento no inferior a 90 días y que asegure su completo uso.
- Cantidades que puedan cubrir un tratamiento completo
- Medicamentos incluidos en el Arsenal Farmacológico.



3. Se podrán aceptar sustitutos de medicamentos del Arsenal Farmacológico previa revisión del químico-farmacéutico encargado de la supervisión de la atención farmacéutica en la atención primaria o el Comité de Francia y Terapéutica del hospital, según corresponda
4. Los medicamentos deben llevar etiquetas que permitan la identificación del nombre genérico y la concentración. Los rótulos o folletos que se adjunten al producto, deben estar en idioma español
5. No deberán aceptarse:
 - envases abiertos o con menor cantidad que la señalada en los rotulos.
 - Medicamentos vencidos o por expirar
 - Productos estupefacientes o psicotrópicos.
6. Las postas de salud rural recibirán donaciones autorizadas por la ronda médica correspondiente
7. Cualquier existencia de medicamentos donados que se detecte en un establecimiento de salud, dependiente de la Dirección del Servicio de Salud o a una Municipalidad, que no cumpla con alguna de las disposiciones anteriores, será requisado según procedimientos legales, por la Dirección del Servicio de Salud respectivo.

(*)NORMA GENERAL TECNICA N°12: "Organización y funcionamiento para la atención farmacéutica en atención primaria de salud", aprobada por resolución exenta N° 1089 de 31 de octubre de 1995

NORMA PARA LAS DONACIONES DE MEDICAMENTOS **A LOS HOSPITALES DEL S.N.SS**

Los principios básicos de la donación de medicamentos, entre el donante y el receptor, serán los siguientes:

Beneficio máximo para el receptor
Respecto de los deseos y de la autoridad del receptor
Idénticas normas de calidad para todos
Comunicación eficaz entre donantes y receptores.

SELECCIÓN DE MEDICAMENTOS

1. Sólo se aceptarán donaciones de medicamentos con la autorización previa de un químico-farmacéutico responsable.
2. Los medicamentos donados deberán estar aprobados por el hospital para su empleo clínico e incluidos en el arsenal farmacológico, en lo posible, o en el Formulario Nacional de Medicamentos. Se podrán aceptar alternativas de medicamentos del arsenal farmacológico, previa revisión del químico-farmacéutico responsable o del Comité de Francia y Terapéutica del hospital, según corresponda.
3. La presentación, la potencia y la formulación de los medicamentos donados deben ser en lo posible análogos a los de utilización de ordinario en el hospital.

4. La cantidades del medicamento donado deberán cubrir, a lo menos, un tratamiento completo.
5. Si la donación del medicamento al hospital es considerable en volumen, deberá ser referida a la Central de Abastecimiento del S.N.SS

GARANTIA DE CALIDAD Y TIEMPO DE CONSERVACION

1. Todos los medicamentos donados deberán proceder de una fuente fidedigna y ajustarse a las normas de calidad del país donante, si corresponde, y del país receptor
2. Los donativos no deberán comprender medicamentos que hayan sido facilitados como muestras gratuitas a los profesionales de la salud.
3. Los medicamentos donados deberán tener un plazo de expiración de un año como mínimo, o menos tiempo si se asegura su completo uso.

PRESENTACION, ENVASE Y ETIQUETADO

1. Los rótulos o folletos que se adjunten al producto donado, deberán estar impresos en idioma castellano y/o inglés. Las etiquetas deben estar rotuladas de acuerdo a la reglamentación vigente:
 - nombre genérico o DCI y marca registrada en el envase
 - forma farmacéutica
 - fórmula de composición
 - número de serie
 - potencia
 - nombre del fabricante
 - cantidad del producto
 - condiciones de almacenamiento
 - fecha de expiración
 - vía de administración, si es inyectable.
2. Los medicamentos deberán presentarse en sus envases originales, con sello de garantía.

INFORMACION Y GESTION

1. A la farmacia del hospital se le informará de todos los donativos de medicamentos en proyecto, preparados o en curso
2. El precio que se le asignará al medicamento donado será el precio al por mayor de su equivalente genérico a nivel local.
3. Los gastos de transporte internacional y local, depósito y custodia, despacho de aduana y almacenamiento y manipulación apropiados, deberán correr a cargo de la institución donante.

PROCEDIMIENTOS

1. Todas las donaciones de medicamentos, cualquiera sea su origen o destino, deberán ingresar oficialmente a través de la bodega de la Unidad de Farmacia del Hospital. La recepción, almacenamiento, distribución y dispensación, deberá cumplir con las normas vigentes en la Unidad de Farmacia del Hospital
2. No deberán aceptarse:
 - envases abiertos o con menor cantidad que la señalada en los rótulos
 - medicamentos vencidos o por expirar en un corto plazo,
 - productos estupefacientes o psicotrópicos
 - medicamentos que contengan principios activos no registrados en el I.S.P
 - Productos farmacéuticos cuyo registro sanitario haya sido cancelado por el I.S.P por razones de salud pública.
3. La devolución de medicamentos por los pacientes, considera como donación, será recepcionado por un químico-farmacéutico responsable, quién determinará su uso de acuerdo a la norma presente o en su defecto a su destrucción. En ningún caso se rechazará la devolución de medicamentos de los pacientes.
4. Las donaciones provenientes del extranjero deberán cumplir normativa de ley N° 18.1664 del Ministerio de Hacienda.

(*) "Guía para la organización y funcionamiento para la atención farmacéutica en hospitales del S.N.SS"., Ministerio de Salud, 1999

[illegible]

610.284
C437no Chile
c.z Norma del Ministerio de Salud
para donación de medicamentos

1386

Chile
C437no
c.z Norma del Ministerio de Salud
para donación de medicamentos

DATE	ISSUED TO

ISSUED TO

C437no Chile
c.2 Norma del Ministerio de Salud
para donación de medicamentos

Chile

c.2 Norma del Ministerio de Salud para donación de medicamentos

1386

GAYLORD S

REPÚBLICA DE CHILE - MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA
BIBLIOTECA
CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION
PROTECCION CIVIL